

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR OAXACA

TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general para las personas militantes, simpatizantes y adherentes al Partido Político Local Fuerza por Oaxaca y tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y determinaciones de la Comisión Estatal de Procesos Internos del referido Partido; las atribuciones de las integrantes Comisionadas y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. Para la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Partido: El Partido Político Local Fuerza por Oaxaca;
- II. La Asamblea Estatal: Las personas que integran la Asamblea Estatal como órgano deliberativo y de máxima autoridad del Partido;
- III. La Comisión: La Comisión Estatal de Procesos Internos;
- IV. Los Estatutos: Los Estatutos del Partido Político Local Fuerza por Oaxaca;
- V. El Reglamento: El Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Político Fuerza por Oaxaca;
- VI. La Presidencia de la Comisión: La persona designada como Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- VII. Comisionados: El resto de las personas que integran la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- VIII. La Presidenta: La persona que ocupe la Presidencia del Comité Directivo Estatal del partido Político Local Fuerza por Oaxaca;
- IX. El Comité: El Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por Oaxaca.

Artículo 3. La Comisión es un órgano que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver exclusivamente sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 4. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para los militantes, simpatizantes, adherentes y Órganos de Dirección y de Apoyo del Partido.

Artículo 5. La Comisión, es el órgano electoral del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de la dirigencia; selección y postulación de candidaturas en el ámbito local a cargos de elección popular.

Artículo 6. Una vez aprobados por la Asamblea Estatal los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 7. La Comisión, se integrará por cuatro miembros:

- I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años, quien tendrá derecho a voz y voto;
- II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal del Partido quien tendrá derecho a voz;
- III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años, quienes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 8. Las personas Comisionadas integrantes de la Comisión serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal del Partido, previo acuerdo con la Asamblea Estatal del Partido.

ARTÍCULO 9. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia de la Comisión será designada por el Comité Directivo Estatal del Partido.

ARTÍCULO 10. Las personas integrantes de la Comisión podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta en documento oficial presentada con el aval del Comité Directivo Estatal del Partido.

ARTÍCULO 11. Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal, a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal del Partido, quien determine a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular a la que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

Artículo 12. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos:

- I. Ser militante en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Tener conocimiento jurídico; y
- IV. No haber sido persona sentenciada firme por delito doloso.

CAPÍTULO TERCERO **DETERMINACIONES DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 13. La Comisión podrá reunirse previo al inicio de los procesos electorales locales, así como previo al inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.

ARTÍCULO 14. Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría simple de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. La persona Presidenta de la Comisión, en caso de empate en la votación, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO **ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de las dirigencias; selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos del Partido, el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente que se lleve a emitir en cada caso;
- II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales;
- III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes; selección y postulación de aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación del Comité Directivo Estatal del Partido para su publicación;
- IV. Las convocatorias a que hace referencia la fracción inmediata anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - a. Cargos o candidaturas a elegir;
 - b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - d. Documentación a entregar;
 - e. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación para el registro;

- f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña y campaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral;
 - g. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - h. Fecha y lugar de la elección;
 - i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Distritales que participarán en la Asamblea Estatal;
- VII. Calificar y validar los procesos de elección de personas dirigentes; selección y postulación de candidaturas;
- VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes; selección y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad;
- IX. Calificar la elección y anunciar las personas que fueron las triunfadoras en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:
- a. En el caso de candidaturas, hacia las personas aspirantes triunfadoras, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
- X. Presentar al Comité el informe del desarrollo del proceso de la elección y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;
- XI. Someter al Comité las adiciones o reformas que considere necesarias al presente Reglamento; y
- XII. Las demás que le otorgue la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 16. Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que se señala en el Título Quinto de los Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y PARA LA POSTULACIÓN DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 17. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes:

- a. La Asamblea Estatal por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para la emisión de las convocatorias previstas en los Estatutos.
- b. El Comité Directivo Estatal del Partido, en todas sus funciones de seguimiento y control;
- c. La Comisión, como el órgano electoral del Partido, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir las dirigencias y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- d. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del Partido encargado de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de las personas militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos observando lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

Artículo 18. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados de los que México forme parte.
- III. La Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley General de Partidos Políticos;
- VI. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VII. Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- VIII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca;
- X. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XI. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
- XII. La normatividad electoral emitida por las autoridades electorales locales;
- XIII. Los Documentos Básicos del Partido; y,
- XIV. La reglamentación interpartidista.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS

Artículo 19. En concordancia con lo que se establece en los Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de la dirigencia intra partidista, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el presente Reglamento del Partido, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y paridad, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la participación de las personas jóvenes, de las personas y pueblos indígenas, y de los grupos vulnerables en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 20. Estará a cargo de la Comisión, en coordinación con la Asamblea Estatal del Partido organizar, conducir y validar los procesos internos del Partido para la elección de su dirigencia, en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.

Artículo 21. Los procesos de elección de dirigencias, inician con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las constancias y toma de protesta a las personas que resulten electas.

Artículo 22. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión y observará en todo momento los términos y condiciones previamente establecidos por la Asamblea Estatal. La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido.

Artículo 23. El Comité se renovará en los plazos señalados en los Estatutos. Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea Estatal que corresponda.

La elección de los órganos de Dirección y Apoyo del Partido podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:

- I. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas representantes distritales; y
- II. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Asamblea Estatal. El Comité Directivo Estatal hará las propuestas a la Asamblea, de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, de entre las que serán electas las que deban ocupar las distintas carteras.

Artículo 24. Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección del partido político los siguientes:

- I. Ser persona militante del partido político, en pleno goce de sus derechos;

- II. No haber sido sancionada por los órganos del partido político dentro del año previo a su postulación por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;
- IV. No haber sido sancionada por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso con resolución firme, y
- VI. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 25. El Partido promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan los Estatutos, este Reglamento y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTQIA+; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes y simpatizantes para los cargos públicos siguientes:

- I. Gobernatura;
- II. Diputaciones Locales; y,
- III. Las personas integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 26. Para cada proceso electoral en el que participe, el Partido emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación del Comité.

Artículo 27. En concordancia con lo que establecen los Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión en coordinación con el Comité quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Asamblea Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas para cada elección, según convenga a los intereses del partido y fijarán

lo conducente para la emisión de la o las Convocatorias; instruyendo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido que ejecute los acuerdos tomados.

- II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intra partidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes.
- III. La Comisión, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;
- IV. El Comité por conducto de la Presidencia dará aviso por escrito al organismo público local electoral sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos, dicho escrito contendrá:
 - a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
 - b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
 - c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
 - d. El método de selección y postulación a utilizar;
 - e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
 - f. El monto autorizado para gastos de precampaña.
- V. Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la legislación aplicable, así como en la Convocatoria, a efecto de quedar registradas;
- VI. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y podrá durar el tiempo que establezca la legislación aplicable;
- VII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por los Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité;
- VIII. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, el Comité Directivo Estatal, podrá designar de manera directa a la persona aspirante a la precandidatura;
- IX. Cuando el Partido constituya candidaturas comunes, o coaliciones, en términos de la legislación y normatividad en la materia, la designación de las personas aspirantes a

precandidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;

X. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá las quejas que se interpongan en contra de las personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno de selección. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia sesionará y regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier persona militante y se resolverán bajo los mecanismos y los plazos establecidos por este Reglamento; los cuales son, una vez que se haya agotado el procedimiento de conciliación en todas sus formas: presentada la queja con todos los medios de prueba que se consideren necesarios para acreditar la posible infracción, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia resolverá dentro de las 72 horas siguientes.

XI. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión, la Asamblea Estatal podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de personas aspirantes a precandidaturas y/o candidaturas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;

XII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada persona aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda, en los términos señalados por la autoridad competente;

XIII. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género, y acciones afirmativas que dicte la autoridad electoral; y

XIV. La Comisión garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y a los Documentos Básicos del Partido Político.

Artículo 28. Los procesos de selección, postulación y elección de personas aspirantes a candidaturas, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez por parte de la Comisión, la entrega de las constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electas.

Artículo 29. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión y deberá ser aprobada por el Comité Directivo Estatal, previo a su publicación.

La Convocatoria respectiva, debe publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.

Artículo 30. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;

II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;

III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del Partido Político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

V. La documentación que deberá de ser entregada;

VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de las personas militantes, y éste deberá ser libre y secreto;

VII. Fecha y lugar de la elección;

VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;

IX. Los plazos y períodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;

X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y

XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del presente Reglamento de Procesos Internos del Partido.

Artículo 31. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal. Se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el presente Reglamento en sus requisitos para ser personas candidatas.

II. Designación a cargo de la Asamblea Estatal del Partido. La asamblea estatal sesionará y hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, conforme a lo que se establece en los Estatutos y el Reglamento; y

III. Elección abierta. Pudiendo realizarse entre la militancia, simpatizantes, adherentes y/o ciudadanía.

En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de

género, observando en todo momento las acciones afirmativas emitidas por la autoridad electoral así como lo dispuesto en el artículo 5 de los Estatutos, pudiendo el comité hacer los ajustes y sustituciones necesarias para cumplir con cuotas correspondientes a las acciones afirmativas que determine el organismo local electoral.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente del Comité Directivo Estatal.

Los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos serán definidos por la Asamblea Estatal del Partido, convocada para tal efecto.

Artículo 32. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidaturas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión se hayan dejado de observar las reglas de igualdad y paridad de género;
- II. Por negativa o cancelación del registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o Jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida a la persona candidata posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de una candidatura, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidaturas;
- V. Por hechos imputables a una persona candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER PERSONA CANDIDATA

Artículo 33. Los requisitos para ser persona candidata a una Gobernatura del Estado son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 34. Los requisitos para ser persona candidata a una Diputación del Congreso Local, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 35. Los requisitos para ser persona candidata a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Artículo 36. Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, la persona militante, simpatizante, adherente o ciudadana del partido que pretenda ser seleccionada y postulada como candidata a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del Partido Político.
- II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda;
- III. No haber sido condenada por delito doloso del orden federal o local, o en el desempeño de funciones públicas, por sentencia firme;
- IV. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido político por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.
- V. Acreditar el conocimiento de los documentos básicos del partido con constancia indubitable expedida por el Instituto de Formación y Capacitación Política.

Artículo 37. La Comisión podrá realizar, con aprobación de la Asamblea, las acciones que estime pertinentes para ajustar las determinaciones del presente Reglamento a los Documentos Básicos o a las indicaciones de la Autoridad Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR Y DEBERÁ SER UTILIZADO A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA ESTATAL, SIENDO OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y ADHERENTES DE FUERZA POR OAXACA.

SEGUNDO: SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO: PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN CASO DE UNA APARENTE CONTRADICCIÓN EN SUS DISPOSICIONES, SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA QUE CONVOQUE DE MANERA URGENTE A UNA ASAMBLEA ESTATAL Y SE SUBSANE TODO LO NECESARIO.